

9 de enero de 2018

SISTEMA DE FINANCIAMIENTO COLECTIVO

La CNV reglamentó el Sistema de Financiamiento Colectivo

El 3 de enero de 2018 se publicó en el Boletín Oficial la [Resolución General N° 717-E/2017](#) de la Comisión Nacional de Valores (“CNV”) que reglamenta el “Sistema de financiamiento colectivo” previsto en la [Ley N° 27.349 de Apoyo al Capital Emprendedor](#).

Los principales aspectos de la reglamentación son los siguientes:

(i) Las Plataformas de Financiamiento Colectivo (“PFC”) deben permitir la puesta en contacto de manera profesional y exclusivamente mediante portales web u otros medios análogos, a inversores con Emprendedores de Financiamiento Colectivo (“Emprendedores”). Las PFC no podrán realizar ninguna otra actividad sujeta al control de la CNV, excepto que pretendan hacer oferta pública de sus acciones o busquen financiamiento a través de la emisión de deuda. Las PFC podrán realizar otras actividades afines y complementarias, siempre y cuando no exista conflicto de interés entre las distintas actividades.

(ii) Se aclaró que los instrumentos emitidos a través de las PFC se encuentran excluidos de los requisitos y exigencias del régimen de Oferta Pública y que el procedimiento de suscripción de instrumentos es un procedimiento ad-hoc, exclusivamente aplicable al Sistema de Financiamiento Colectivo y a ser supervisado por la respectiva PFC.

(iii) En caso de que la PFC cuente con un directorio plural, al menos dos tercios (2/3) de los directores titulares y suplentes deberán tener domicilio real en la República Argentina y la asamblea deberá designar un “Responsable de la PFC”. El Responsable de la PFC deberá controlar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la PFC.

(iv) Las PFC deberán contar en forma permanente con un patrimonio neto mínimo de \$250.000 y su capital social deberá estar totalmente integrado al momento de su inscripción ante la CNV.

(v) Las PFC deberán contar con una sección de negociación secundaria exclusiva de los instrumentos que se hayan colocado a través de la misma. Todas las operaciones a celebrarse sobre instrumentos deberán ser operaciones de contado.

(vi) Los proyectos susceptibles de ser financiados a través de las PFC deberán ser “Emprendimientos Argentinos” en los términos de la reglamentación del Ministerio de Producción.

(vii) El monto de emisiones acumuladas entre todos los instrumentos emitidos a lo largo de doce (12) meses por parte de cada proyecto no podrá superar la suma de \$20.000.000.

(viii) Ningún inversor podrá participar en más del 5% de una suscripción de un proyecto y, en caso de que no se trate de Inversores Calificados, en un monto mayor a \$20.000.

Además de establecer regímenes de información periódicos a cargo de las PFC y los Emprendedores y de información mínima de los proyectos y Emprendedores a ser recabada por las PFC, la reglamentación establece que la PFC es responsable frente a los inversores por la diligencia en la obtención y verificación de la información.

En caso de incumplimiento las PFC estarán sujeto a la aplicación de las sanciones previstas en el art. 132 de la Ley de Mercado de Capitales, pudiendo la CNV disponer su suspensión preventiva en caso de que las circunstancias lo ameriten y revocar la autorización para funcionar y cancelar su inscripción, si deja de cumplir con los requisitos esenciales que la habilitaron a funcionar.

En caso de necesitar mayor información no dude en tomar contacto con [Fermín Caride](#), [Máximo J. Bomchil](#) o [Iván Bovio Marengo](#).

Esta síntesis de información no constituye asesoramiento legal y no implica un tratamiento comprensivo de todas las cuestiones referidas en la materia
Suipacha 268, piso 12, C1008AAF Buenos Aires, Argentina
• Tel. (54 11) 4321-7500 • Fax (54 11) 4321-7555
• E-mail: info@bomchil.com • Más información en <http://www.bomchil.com/>